

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 433

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Asimismo el Art. 18 de la Constitución Política del Estado establece que “...Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y 3 corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno...” A su vez el Artículo 35 de la CPE señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, más adelante el Art. 38, numeral II establece que los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que, A su vez el Artículo 35 de la CPE señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, más adelante el Art. 38, numeral II establece que los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 9 numerales 2, 4 y 5 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: “...2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en lo que respecta a la estructura orgánica del nivel departamental, el artículo 277 de la Constitución Política del Estado dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, el artículo 297, parágrafo I, por su parte, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas.

Que, el Artículo 299, parágrafo II numeral 2 que establece que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: “...2. Gestión del sistema de salud y educación...”

Que, el Régimen Competencial establecido en la Constitución Política del Estado, instituye en su Art. 300, parágrafo I, numerales 2, como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos las de “...Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción...”

Que, la Ley Marco de Autonomías No. 031 Andrés Ibáñez, establece en su Art. 81, parágrafo III como competencias de los Gobierno Autónomos Departamentales en materia de salud las de “...b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales. c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. j) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud...”

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su Art. 5, numeral 2, sobre las competencias vinculadas a los derechos de las cruceñas y cruceños el de “...2) A la Salud, tanto en su dimensión preventiva como prestacional. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, directamente o en coordinación con otros niveles de gobierno situados en su ámbito territorial, elaborará y ejecutará programas sobre hábitos saludables, deporte, alimentación y otras prácticas y medidas orientadas a mejorar la salud de la ciudadanía y prevenir la enfermedad. Asimismo, velará por el buen funcionamiento de los servicios de salud y garantizará la igualdad de todos y todas en el acceso a los mismos.

Que, el Estatuto Autonómico a su vez establece que “...ARTICULO 42 (DESARROLLO HUMANO, POLÍTICAS SOCIALES Y EMPLEO).- I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas...”.

Que, el Estatuto Autonómico establece en su Art. 70 que “... (SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL).- La Gobernación definirá la Política Departamental de la Gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía en esta materia...”

Que, para dar cumplimiento a los artículos precedentemente expuesto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, podrá proponer políticas para la salud pública.

Que, en fecha 20 de mayo del año 2022 el Gobernador del Departamento de Santa Cruz promulgó la Ley Departamental Nº 262 que tiene por objeto declarar prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano en el Departamento de Santa Cruz, con la finalidad de cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de la población.

Que, en virtud del artículo 4 de Declaratoria de la citada Ley Departamental establece de forma clara que, la necesidad y declaratoria se encuentra destinada a cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de toda la población del Departamento en las áreas altamente especializadas, según las características referidas a este tipo de establecimientos.

Que, el artículo 5, 6 y 7 la Ley Departamental N° 262 dispone que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz realice las gestiones, estudios y acciones necesarias para el cumplimiento de la citada Ley.-

Que, mediante Informe Técnico Legal de fecha 09 de octubre de 2023 la **Dirección de Gestión Hospitalaria** indica que, en cuanto a financiamiento el Sistema de Salud se sustenta de diferentes fuentes, según lo estipulado en la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 1152. El Sistema de salud cuenta con una inversión insuficiente lo cual predispone a falencias en cuanto a los componentes del sistema: Recursos Humanos, Equipamiento, Infraestructura sanitaria, Insumos, medicamentos, reactivos, medios de transporte de pacientes y otros, que en la práctica se traduce en una demanda en salud insatisfecha. Se tiene la necesidad inminente de la construcción de un nuevo Oncológico para la atención de pacientes con cáncer porque existe una sobredemanda, toda vez que es un Centro de referencia de atención a nivel nacional. Todo decreto debe acompañarse del financiamiento necesario que garantice su cumplimiento y sostenibilidad del mismo a lo largo del tiempo. La construcción de un nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano para atención del cáncer es de prioridad nacional, por lo que se debe tener el apoyo de todos los niveles de gobierno en pro del cumplimiento de sus competencias señaladas por ley, así como apoyo de financiamiento externo.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de su Informe Legal IL SJ DDA DPC 2023 137 de 24 de octubre de 2023, en el que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental emitir el Decreto Departamental respectivo que tenga por objeto instruir a las Secretarías Departamentales que conforman el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz realizar las gestiones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a los artículo 5, 6 y 7 de la Ley Departamental N° 262 de fecha 20 de mayo del año 2022.

Que, la Ley Departamental N° 284 Del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de conformidad al Artículo. 5 numeral 1 de la LOED, se establece que serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados. Que, el Artículo 7 establece, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 (Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador) de la precitada norma Departamental, dispone que: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 1) de la referida Ley Departamental, establece que: serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto instruir a las Secretarías Departamentales de Salud y Desarrollo Humano, Secretaría de Hacienda y Secretaría Departamental de Desarrollo Económico que, conforman el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar las gestiones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Departamental N° 262 de fecha 20 de mayo del año 2022.-

**ARTÍCULO 2.- (AMBITO COMPETENCIAL).** La presente norma departamental tiene su base competencial y legal en los artículos 18, 37, 299 parágrafo II numeral 2 y 300 parágrafo I, numerales 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 5 numeral 2 parágrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 81 parágrafo III numeral 1 incisos a) y c) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, artículo 4 de la Ley Departamental N° 262 y demás normativa vigente relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3.- (GESTIONES DEL ORGANO EJECUTIVO).**- El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la Secretaria de Departamental de Desarrollo Económico en el marco de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Departamental N° 262 de fecha 20 de mayo del año 2022 coordinaran y priorizarán las gestiones necesarias para la identificación y consolidación de un predio bajo los parámetro técnicos y legales que consoliden la construcción del nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano .

**ARTÍCULO 4.- (GESTIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL PROYECTO INSTITUTO ONCOLOGICO DEL ORIENTE BOLIVIANO).**-

I. Se instruye a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, Secretaría de Hacienda y Secretaría Departamental de Desarrollo Económico realizar las acciones pertinentes que permitan afianzar un plan de acción en base a las líneas estratégicas, que permitan identificar los predios a fin de hacer efectiva la construcción de infraestructura hospitalaria especializada.

II. Identificar el predio, en el marco de sus atribuciones, las distintas Secretarías y demás instancias que conforman el Ejecutivo Departamental deberán participar en la consolidación del mismo, gestionando las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para contratación del estudio de pre inversión para el diseño arquitectónico con la respectiva inscripción dentro del POA de la presente gestión.

III. La Secretaría de Secretaría de Hacienda realizará las gestiones necesarias y/o modificaciones presupuestarias que correspondan para incorporar en el presupuesto de la presente gestión el proyecto para la elaboración del estudio a diseño final para la construcción del nuevo Establecimiento del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, Secretaría de Hacienda y Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA L. SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER; EDGAR LANDÍVAR CASTEDO, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, PABLO ALBERTO SAUTO RODRÍGUEZ, MARÍA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-**